

ANÁLISIS DE LAS FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO DE PANAMÁ

En Panamá las Fundaciones de Interés Privado son regidas por la Ley 25 de 12 de junio de 1995.

Una Fundación de Interés Privado es una persona jurídica en la cual una o más personas, denominadas Fundador, aporta bienes que constituirán el patrimonio de la entidad, para que sean administrados en atención a los objetivos de la fundación y en el mejor interés de los beneficiarios de la misma.

Las Fundaciones de Interés Privado son una figura jurídica ideal para la planeación y administración de “Patrimonios”, entendiéndose por este tanto los bienes muebles como inmuebles, lográndose así segregar parcial o totalmente parte del patrimonio de su Fundador.

La disposición de bienes post-mortem a través de una Fundación, es uno de los mayores atractivos que posee esta figura jurídica, en comparación de entablar un costoso proceso testamentario. Iguales y positivos resultados se aplican utilizando las Fundaciones para la adquisición de bienes.

¿Qué tipo de bienes se pueden aportar a una Fundación de Interés Privado?

A una Fundación de Interés Privado se pueden aportar todo tipo de bienes y en cualquier momento a partir de su incorporación. Los bienes de la fundación se pueden mantener en cualquier lugar del mundo.

¿Quiénes conformarán el Consejo Fundacional?

El Consejo Fundacional puede estar conformado por un solo miembro, si dicho miembro es una persona jurídica (sociedad) o por tres (3) personas naturales, de cualquier nacionalidad.

¿Quiénes son los beneficiarios de la Fundación de Interés Privado?

Los beneficiarios son aquellas personas, naturales o jurídicas, que tienen una expectativa de derecho sobre el patrimonio de la fundación, según lo que se estipule en los reglamentos de la fundación (los

cuales se emiten de manera privada y no requieren su inscripción en el Registro Público para su validez), según sean modificados de tiempo en tiempo.

¿Cuáles son los usos más comunes de una Fundación de Interés Privado?

Básicamente una Fundación de Interés Privado puede servir para los mismos propósitos que un trust o un fideicomiso. Mencionaremos, a continuación, los principales fines que pueden tener:

a) Alternativa al testamento (instrumento alternativo al testamento de transferencia privada de bienes del fundador a sus beneficiarios o herederos). La Fundación de Interés Privado ofrece mayor flexibilidad que el testamento, sustituyendo a este, y permitiendo eludir restricciones normativas del país del fundador (relativos a los derechos de consanguinidad forzada, como las leyes que obligan a entregar un porcentaje mínimo de la herencia a los familiares en primer grado, o que impiden acceder a la herencia al cónyuge viudo o las hijas, entre otras normas que pueda haber en su país de residencia).

Aparte tiene determinadas ventajas de privacidad (el reglamento donde se determinan los Beneficiarios no es un documento público, no hay que abrirlo ante un notario o un juez, etc.). Usualmente el fundador es el beneficiario mientras vive, pero deja fijado qué hacer a su muerte. La fundación permite que los deseos del fundador, establecidos como fines de la fundación, se cumplan tras su muerte. El fundador puede disponer que cuando fallezca se distribuyan los bienes de la fundación de un modo dado, o que cuando un hijo (o varios) cumplan una edad determinada reciban determinados fondos o bienes, puede fijar entregas periódicas –anuales o mensuales– de dinero a estos, puede fijar partidas específicas para posibilitar la educación en determinados centros, etc.

b) Fines familiares (instrumento de planificación de rentas o del patrimonio familiar). Una Fundación de Interés Privado puede garantizar pensiones, rentas vitalicias, fondos para la educación de los hijos, para el mantenimiento de menores o incapaces, o servir de beneficiaria y canalizadora de una póliza de seguros, etc.

El fundador puede disponer que, en vida se distribuyan rentas o bienes de la fundación de un modo dado, fijando rentas periódicas para estos, partidas para estudios, seguros o asistencia médicas, etc. Asimismo, puede establecer que no obstante viva el fundador, cuando los hijos cumplan una edad determinada puedan recibir unos fondos adicionales o incluso determinados bienes.

c) Protección de activos. Por un lado, el patrimonio de una Fundación de Interés Privado es por ley inembargable, excepto en el caso de deudas contraídas por la propia fundación. Por otro lado, los bienes de la fundación constan como propios de esta (y no del fundador).

Al crear una fundación el fundador separa bienes de su patrimonio que incluye en la fundación, pasando estos a ser legalmente autónomos de los que permanecen en su patrimonio, de modo que sus eventuales acreedores no puedan hacerse con ellos.

Estos bienes solo responden de deudas o responsabilidades de la propia fundación.

Incluso cuando no prevea tener responsabilidades o problemas legales, puede interesarle al fundador, por motivos de seguridad, no aparecer como titular de todo su patrimonio, permitiéndole el mecanismo de la Fundación de Interés Privado ocultar ante terceros parte de sus bienes.

d) Alternativa a una sociedad Holding. La Fundación de Interés Privado puede poseer acciones y títulos de otras entidades o sociedades. Asimismo, puede administrar inversiones en bolsa, fondos de inversión, etc. y todo ello con un gran nivel de privacidad. La fundación puede ser tenedora de títulos valores y percibe como ente con personalidad jurídica sus rendimientos.

¿Cuál es la diferencia entre una Fundación de Interés Privado y una sociedad anónima?

La principal diferencia es que la sociedad anónima es generalmente utilizada para realizar actividades comerciales o con fines de lucro mientras que la fundación, como hemos indicado, no puede realizar estas actividades de manera habitual ni directamente.

Una sociedad anónima sí tendrá “dueños”, que son sus accionistas, a quienes la sociedad les emite un certificado de acciones o de participación para acreditar esta condición. La fundación no tiene socios ni accionistas, sino beneficiarios designados en el reglamento de la fundación, con las características indicadas en este documento.

¿Cuál es la diferencia entre una Fundación de Interés Privado y un Fideicomiso?

La principal diferencia entre una Fundación de Interés Privado y un Fideicomiso es que la primera cuenta con personalidad jurídica propia, mientras que el Fideicomiso es un contrato o acto jurídico.

Como consecuencia de ello, la fundación puede adquirir obligaciones y ejercer sus derechos por sí misma, mientras que el fideicomiso lo hace a través del fiduciario.

El fiduciario, quien tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso, debe ser un tercero con licencia emitida por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mientras que el Consejo de la Fundación no requiere autorización o licencia para la administración del patrimonio de la fundación.